



Exp. No. 330/28 noviembre/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 1111

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

09 DIC 2014

En atención a llamada telefónica realizada el día 22 de octubre de 2014, en las Oficinas de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por la señora BLANCA GUZMAN QUINTERO, residente en la carrera 2E No. 37-40 Barrio Bolívar del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por un árbol que representa peligro para la su vivienda y el cual se encuentra plantado al lado de la misma. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 29 de octubre y concepto técnico No. 0881 de 12 de noviembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0853478 Y: 1517471 Z: 213M, se encuentra un (1) árbol de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), de regular estado fitosanitario, tronco bastante inclinado, con abundante follaje, invadida por la planta parásita pajarito (*Psittacanthus coriaceum*).
- Dicho árbol limita con una pared de una habitación de la señora BLANCA GUZMAN QUINTERO, de tal forma que aproximadamente el 60% de la copa del árbol se encuentra hacia el techo de la habitación y parte del patio de la vivienda.
- En la temporada invernal las ramas de dicho árbol, conducen gran cantidad de agua lluvia sobre la habitación, manteniéndola en constante humedad, deteriorando progresivamente la pintura de las paredes y otros objetos que se encuentran en el interior.
- A su vez el sistema radicular del árbol de Cedro se encuentra expuesto en la superficie, debilitando su anclaje al suelo y generando gran cantidad de grietas en pisos y paredes.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la señora ANTIA BERTEL, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0853478 Y: 1517471 Z: 213M, ubicados en la carrera 4 No. 39-170 EN EL Barrio Bolívar del Municipio de Sincelejo, debido a que representa peligro para la vivienda de la señora BLANCA GUZMAN QUINTERO.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ANTIA BERTEL, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0853478 Y: 1517471 Z: 213M, ubicados en la carrera 4 No. 39-170 EN EL Barrio Bolívar del Municipio de Sincelejo, debido a que representa peligro para la vivienda de la señora BLANCA GUZMAN QUINTERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.



Exp. No.330/26 noviembre/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 1111

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

09 DIC 2014

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, ya sea en especies maderables, ornamentales o frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas X: 0853478 Y: 1517471 Z: 213M, un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este corte está exento del cobro por concepto de tasas de aprovechamiento forestales, dado que la especie arbórea esta representando peligro en el sector donde se encuentra plantado.

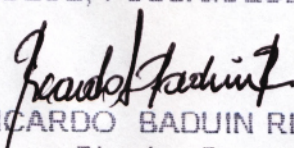
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Notis V. M.

Revisa: Edith Salgado 